

NOTARIA

MARCOS DIAZ LEON

001295

REPERTORIO N° 407-2016.

mgm.

**MODIFICACIÓN CONTRATO DE CONCESIÓN Y
ARRENDAMIENTO PROYECTO PUERTO BARÓN**

EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO

- Y -

PLAZA VALPARAÍSO S.A.

.....

En Valparaíso, República de Chile, a **veintiuno de enero del año dos mil dieciséis**, ante mí, **MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN**, Abogado, Notario Público titular de esta jurisdicción, con oficio en calle Prat número seiscientos doce, de esta ciudad, comparece: Por una parte, don **FRANCO SILVIO GANDOLFO COSTA**, chileno, ingeniero civil industrial, casado, cédula nacional de identidad número doce millones doscientos veintidós mil quinientos cincuenta y cinco guion cero, en representación, según se acreditará, de **EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO**, Rol Único Tributario número sesenta y un millones novecientos cincuenta y dos mil setecientos guion tres, ambos con domicilio en Valparaíso, Avenida Errázuriz, número veinticinco, en adelante también la "**Empresa**", la "**Empresa Portuaria**"



201009

"EPV"; y, **CRISTIÁN RENATO MUÑOZ GUTIÉRREZ**, chileno, casado, ingeniero comercial, cédula nacional de identidad ocho millones seiscientos ochenta y ocho mil veinticinco guion tres y don **LUIS HERNÁN SILVA VILLALOBOS**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad número siete millones trescientos quince mil doscientos setenta y cuatro guion siete, ambos en representación, según se acreditará, de **PLAZA VALPARAISO S.A**, cuyo giro es la creación, desarrollo y mantenimiento de un área portuaria - turística y comercial dentro del Área de Concesión y del Área de Arrendamiento del Proyecto Puerto Barón, Rol Único Tributario número setenta y seis millones seiscientos setenta y siete mil novecientos cuarenta guion nueve, todos domiciliados en Avenida Américo Vespucio número mil setecientos treinta y siete, piso nueve, Huechuraba, Región Metropolitana, en adelante también "**PVSA**" o el "**CONTRATANTE**" o el "**CONCESIONARIO**"; mayores de edad, acreditan su identidad con las cédulas anotadas y exponen: **PRIMERO: Antecedentes.- Uno.** Mediante escritura pública otorgada con fecha diez de noviembre de dos mil seis, ante don Marcos Andrés Díaz León, Notario Público titular de Valparaíso, domiciliado en calle Prat número seiscientos doce, EPV y PVSA (en conjunto las "Partes") suscribieron el Contrato de Concesión y Arrendamiento Proyecto Puerto Barón de Empresa Portuaria Valparaíso (el "Contrato") para la construcción del Proyecto Puerto Barón (el "Proyecto").- **Dos.** A la fecha, el Contrato ha sido objeto de tres modificaciones: la primera con fecha cinco de noviembre de dos mil nueve; la segunda con fecha seis de diciembre de dos mil diez; y la tercera con fecha diez de septiembre de dos mil catorce.- **Tres.** Con fecha catorce de febrero de dos mil trece, y luego de una extensa y exhaustiva tramitación, la Dirección de Obras de la

MARCOS DIAZ LEON

Ilustre Municipalidad de Valparaíso otorgó a PVSA, a través de EPV en su calidad de propietaria del inmueble en que se emplazará el Proyecto, el permiso de construcción número setenta y nueve (el "Permiso de Construcción"). De la misma manera, con fecha dieciocho de enero de dos mil trece, el Secretario Regional Ministerial de Vivienda y Urbanismo otorgó a PVSA la Autorización de Modificación del Inmueble de Conservación Histórico para intervenir la Bodega Simón Bolívar. Junto con estos dos permisos, PVSA obtuvo todas las demás autorizaciones requeridas para iniciar la construcción del Proyecto de forma previa a la tercera modificación contractual.-

Cuatro. Como es de público conocimiento, tanto el Contrato como el Proyecto han sido objeto de una desmedida e injustificada judicialización y reclamos administrativos por parte de terceros, con el fin de evitar su construcción y ejecución. Justamente al celebrar la tercera modificación del Contrato, las Partes incluyeron en la cláusula primera -"Antecedentes"- un listado detallado de las acciones judiciales intentadas contra el Proyecto hasta ese momento y su resultado, listado que se da por reproducido en el presente documento.- **Cinco.** Como declararon las Partes en la tercera modificación del Contrato, al iniciarse la ejecución de las obras preliminares del Proyecto, y habiendo dado PVSA cumplimiento a todas las medidas legales y normativas exigidas para tal efecto, se produjo en el Área de Concesión el hallazgo de objetos de cierto valor arqueológico, lo cual fue oportunamente informado al Consejo de Monumentos Nacionales ("CMN"). En razón de lo anterior el CMN, mediante oficio ordinario número cuatro mil trescientos sesenta y cuatro de fecha quince de noviembre de dos mil trece, solicitó: "[...]



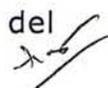
detener labores de excavación del citado proyecto, hasta la aprobación del CMN de su Plan de Gestión Arqueológica". Las Partes declaran que a pesar de haberse presentado el Plan de Gestión Arqueológica ("PGA") en dos ocasiones al CMN, éste no ha sido aprobado por causas no imputables a PVSA, tales como las múltiples y sucesivas observaciones formuladas por el CMN, tanto de manera formal como informal, sin perjuicio que PVSA ha realizado sus máximos esfuerzos en orden a satisfacer los sucesivos y cambiantes requerimientos del CMN; asimismo, no ha sido posible ingresar por tercera vez el PGA, o bien uno nuevo, al no existir certeza respecto de la forma como el Estado de Chile recogerá los efectos de las resoluciones del Comité Patrimonial de UNESCO que se detallarán a continuación.- **Seis.** Por otra parte y en paralelo, en el mes de junio de dos mil trece, el Comité de Patrimonio de UNESCO, resolvió "solicitar al Estado de Chile retrasar cualquier intervención irreversible en el Puerto Barón hasta que la Misión de Asesoramiento haya efectuado sus recomendaciones". Durante el mes de noviembre de dos mil trece, la Misión de Asesoramiento visitó el Sitio Patrimonial Valparaíso, así como el Área de Concesión en donde se emplazará el Proyecto, la cual se encuentra a más de dos kilómetros del área declarada como "Patrimonio de la Humanidad" y emitió un informe al Comité Patrimonial de UNESCO en el mes de febrero de dos mil catorce. En su sesión anual celebrada en la ciudad de Doha, Qatar, en el mes de junio de dos mil catorce, el Comité Patrimonial de UNESCO "[...] pide al Estado Parte [Chile] definir en un grupo multisectorial constituido por todas las partes interesadas, en particular la Dirección de Obras Municipales, el Consejo de Monumentos Nacionales y el Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones, diseños arquitectónicos alternativos que tengan en cuenta los

MARCOS DIAZ LEON

atributos de la propiedad y los remitirá al Centro del Patrimonio Mundial para su revisión por los órganos consultivos para el treinta de noviembre de dos mil catorce, antes de hacer compromisos para ejecución". A pesar de contar con el Permiso de Construcción vigente y demás autorizaciones para construir, EPV y PVSA aceptaron modificar el Proyecto para adecuarlo a la recomendación de UNESCO. Con fecha ocho de agosto de dos mil catorce se crea el Comité de Conservación del Sitio Área Histórica de Valparaíso (el "Comité Intersectorial"), cuyo trabajo a la fecha no ha sido oficialmente concluido, existiendo también reparos formales en cuanto a su conformación por parte del Estado de Chile. Sin perjuicio de lo indicado, y luego de numerosas sesiones, el Comité Intersectorial estableció durante el mes de febrero de dos mil quince, diecinueve criterios de intervención para el Proyecto, adoptando PVSA dichos criterios y modificando el Proyecto originalmente definido, cuya presentación gráfica fue entregada por el Estado de Chile al Comité Patrimonial de UNESCO. Durante su reunión anual en el mes de julio del año dos mil quince en la ciudad de Bonn, Alemania, el Comité Patrimonial de UNESCO se limitó a felicitar al Estado de Chile por sus esfuerzos y recomendó ahora, encarecidamente, la realización de un Estudio de Impacto Patrimonial ("EIP"), sin pronunciarse respecto del Proyecto Modificado conforme a los diecinueve criterios de intervención. El mencionado EIP se encuentra actualmente en desarrollo sin que las Partes conozcan su resultado. Recién en la ronda correspondiente al año dos mil diecisiete se encuentra programada la revisión de este asunto por parte del Comité Patrimonial de UNESCO.- **Siete.** En razón de todo lo anterior -



excesiva judicialización, múltiples reclamos administrativos, imposibilidad de aprobar PGA y la incertidumbre existente en relación a las recomendaciones de UNESCO, que también estarían entonces afectando la aprobación del PGA- las Partes se han visto imposibilitadas por motivos imprevistos ajenos a su voluntad y que no han podido resistir, de ejecutar el Proyecto, dar cumplimiento al objeto, ejercer los derechos y cumplir con las obligaciones establecidas en el Contrato. Es justamente por esta causa que las Partes decidieron suspender en la tercera modificación los siguientes plazos del contrato: (i) vigencia del Contrato (Sección Dos.Tres); (ii) construcción de obras obligatorias (Sección Uno.Tres del Plan de Exigencias Mínimas); y (iii) pago de las obligaciones de PVSA (Sección Nueve del Contrato).- **Ocho.** Asimismo, y atendiendo a que la prórroga de la suspensión de los plazos del Contrato acordados por las Partes en la tercera modificación del Contrato, y en conformidad con la carta de EPV de fecha treinta de diciembre de dos mil quince, expira el treinta de enero de dos mil dieciséis, las Partes consideran necesario ajustar las condiciones contractuales, de modo de mantener el justo equilibrio entre las prestaciones recíprocas que mutuamente se deben. Por lo indicado, vienen en modificar el Contrato, regulando contractualmente los efectos de los imprevistos aludidos y manteniendo el espíritu del Contrato en los términos bajo los cuales EPV llevó a cabo la licitación del Área del Proyecto y PVSA participó de la misma.- **Nueve.** Por lo mismo, las Partes declaran expresamente por cumplida, en forma oportuna, la condición fijada en la tercera modificación del Contrato en **la cláusula Segunda**, para efectos de mantener plenamente vigentes las cláusulas Segunda y Quinta de dicho instrumento. En consecuencia el Área de Concesión a la fecha comprende el Área de Concesión Inicial, sin perjuicio del



MARCOS DIAZ LEON

derecho de PVSA de incorporar las restantes Áreas Opcionales de acuerdo a los términos del Contrato.- En atención a todo lo anterior, se hace necesario efectuar los ajustes que da cuenta el presente instrumento.- **SEGUNDO: Intención de las Partes.-** Las Partes suscriben la presente modificación de Contrato con la intención de posibilitar la ejecución de las obras, intentando dar claridad y regular los efectos de los imprevistos irresistibles ajenos a la voluntad de EPV y PVSA, los cuales han generado atrasos y sobrecostos, afectando la viabilidad jurídica y económica del Proyecto y que, junto con entorpecer significativamente su ejecución, han dejado en evidencia la complejidad que significará para EPV llevar adelante el Plan de Desarrollo del Puerto de Valparaíso en el Área de Concesión. Particularmente, las Partes buscan otorgar certeza respecto de las especificaciones técnicas del Proyecto y condiciones del terreno, situación de los permisos y autorizaciones requeridas, además de los plazos y condiciones de construcción e implementación del mismo. Las cláusulas del presente acuerdo deberán entenderse siempre inspiradas en la intención de otorgar certeza jurídica y viabilidad económica a las Partes, buscando mantener el justo equilibrio entre las prestaciones contractuales de ambas Partes.- **TERCERO: Regulación de los efectos generados por los imprevistos irresistibles.-**

Tres.Uno. Plan de Gestión Arqueológica.- El hallazgo de restos de cierto valor arqueológico en el subsuelo del terreno del Proyecto, ha impedido el inicio de las obras por causas no imputables a las Partes y que no eran previsibles al momento de suscribir el Contrato. Sin perjuicio de lo anterior, el Concesionario ha solicitado, en reiteradas oportunidades, la



aprobación del PGA y la consiguiente autorización al CMN para la ejecución de las obras de que da cuenta el Contrato, lo que hasta la fecha no ha sido posible. Esta circunstancia, que si bien las Partes declaran se encuentra regulada de manera genérica en la Sección Seis.Ocho del Contrato, ha excedido en la práctica las obligaciones que de buena fe ha debido asumir el Concesionario a este respecto. Por otra parte, EPV en su calidad de dueña del terreno y principal interesada en el desarrollo de los proyectos que componen su Plan de Desarrollo, como es el caso, ha decidido intervenir de manera activa en la ejecución y desarrollo del PGA, de modo de, por una parte, salvaguardar que se cumplan cabalmente todos los requerimientos que digan relación con la adecuada protección del eventual patrimonio histórico en este lugar y, por otro lado, restablecer el debido equilibrio entre las prestaciones contenidas en el Contrato en esta materia. Conforme lo indicado, se introduce un nuevo numeral Siete.Ocho a la Sección Siete del Contrato, titulado: "Plan de Gestión Arqueológica ("PGA")" del siguiente tenor:

Sección Siete.Ocho Plan de Gestión Arqueológica ("PGA").

Sin perjuicio de lo indicado en la Sección Siete.Dos del Contrato, EPV asumirá la total responsabilidad respecto de la tramitación, financiamiento, aprobación y ejecución de los Planes de Gestión Arqueológica o PGA que se requieran en el Área Inicial y en el Área Opcional "F", según sea incorporada al Área de Concesión conforme regula la tercera modificación del Contrato, asumiendo todos los costos que sean causados por éstos, todo ello con el objeto que se inicie la ejecución y el desarrollo del Proyecto en los términos licitados y acordados conforme a la presente modificación del Contrato. En consecuencia, será obligación de EPV la presentación, aprobación, financiamiento y completa ejecución del o los PGA que sean necesarios, no siendo

113

PVSA responsable frente a EPV o terceros respecto del cumplimiento de la obligación establecida en la presente sección. Una vez aprobado y ejecutado el o los PGA y luego de levantada la paralización de obras solicitada por el CMN mediante Oficio Ordinario número cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, en circunstancias tales que el referido organismo no tenga objeciones a la ejecución de las obras destinadas a la construcción del **Proyecto Modificado**, EPV deberá notificar por escrito a PVSA el cumplimiento de las condiciones anteriores informando la disponibilidad del terreno del Proyecto para iniciar la ejecución de las obras de carácter masivo (incluyendo la comunicación regulada en la Sección Tres.Ocho (b) de la presente modificación), especialmente permitiendo el ingreso de maquinaria pesada para efectuar las excavaciones mayores necesarias para la construcción del Proyecto Modificado en el Área de Concesión (las "Obras Masivas"). En todo caso, las Obras Masivas sólo podrán iniciarse cuando PVSA cuente con todos los permisos y autorizaciones necesarias para ello, y una vez recibida la comunicación de EPV regulada en la Sección Tres.Ocho, relativa a la licitación de las obras del proyecto de protección costera y enrocado. En el evento que ante una entrega parcial del terreno PVSA estime que no está en condiciones de iniciar las Obras Masivas, deberá notificar por escrito de esta circunstancia a EPV la que podrá aceptar o rechazar dicha calificación dentro del plazo de cinco días corridos, entendiéndose que de no pronunciarse EPV dentro de dicho plazo, se tendrá por no objetada la calificación de PVSA. En caso que EPV rechace tal calificación, PVSA podrá recurrir al Experto Independiente en los términos establecidos en la



002700

Sección Veinte.Dos del Contrato, dentro de treinta días corridos contados desde la recepción de la notificación de rechazo por parte de EPV, para efectos que éste determine desde el punto de vista de la técnica constructiva la posibilidad de efectuar las Obras Masivas y verifique se haya cumplido con lo dispuesto en la Sección Tres.Ocho (b) de la presente modificación. Las Partes declaran que esta resolución será inapelable, renunciando a cualquier recurso ante el Árbitro designado en conformidad con la sección Veinte.Tres o ante la justicia ordinaria. La suspensión del Plazo del Contrato, así como de los demás plazos que se encuentran suspendidos en conformidad con las cláusulas Tercera y Cuarta de la tercera modificación del Contrato se mantendrá hasta que PVSA inicie las Obras Masivas o hasta que haya transcurrido el plazo con que cuenta PVSA para recurrir al Experto Independiente por considerar que no está en condiciones de iniciar ejecución de Obras Masivas, y no lo hiciere. En el evento que el Experto Independiente determine que el área sobre la cual persiste la paralización no impedía la ejecución de las Obras Masivas (incluyendo el cumplimiento de lo dispuesto en la Sección Tres.Ocho (b) de la presente modificación), especialmente permitiendo el ingreso de maquinaria pesada para efectuar las excavaciones mayores necesarias para la construcción del Proyecto Modificado, se entenderá que Plazo del Contrato así como los demás plazos que se encuentran suspendidos han comenzado a correr desde la fecha de la notificación efectuada por EPV indicando la disponibilidad del terreno en los términos señalados precedentemente. En el evento que la resolución del Experto Independiente establezca que el terreno no se encontraba disponible para el inicio de la ejecución de Obras Masivas, el plazo se mantendrá suspendido. EPV mantendrá las obligaciones



MARCOS DIAZ LEON

señaladas en la presente cláusula, respecto de nuevos eventuales PGA, durante todo el período de ejecución y construcción del Proyecto hasta la recepción definitiva de las obras otorgada por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso. Si volviera a ordenarse por parte del CMN la paralización de obras en todo o parte del Área de Concesión, se producirán los siguientes efectos: (i) si la paralización de las obras se extiende por un lapso menor o igual a ciento ochenta días corridos, se suspenderán nuevamente el Plazo del Contrato así como los demás plazos suspendidos en conformidad con las cláusulas Tercera y Cuarta de la tercera modificación por un periodo igual al período de paralización; y (ii) si la paralización de las obras se extiende por un lapso mayor a ciento ochenta días corridos, tanto EPV como PVSA podrán poner término al Contrato de acuerdo a lo dispuesto en la Sección Dieciséis.Uno BIS del Contrato (Término Anticipado por Proyecto Modificado).- El plazo señalado comenzará a correr en caso de una paralización que afecte la totalidad del Área de Concesión desde el primer día de paralización, y en caso de una paralización que afecte parcialmente el Área de Concesión, desde que PVSA notifique e informe fundadamente a EPV que el área afecta a dicha paralización impacta de manera negativa los plazos de ejecución de las obras del Proyecto. En todo caso, respecto de una paralización que afecte parcialmente el Área de Concesión, en la que PVSA notifique que impacta de manera negativa los plazos de ejecución de las obras del Proyecto EPV tendrá la facultad de recurrir al mecanismo de solución de controversias contenido en la Sección Veinte.Dos del Contrato, para lo cual dispondrá de un plazo de treinta días corridos



contados desde que PVSA notifique a EPV dicha circunstancia. En el evento que el Experto Independiente determine que la paralización de parte del Área de Concesión no retrasaba el plazo de ejecución de las obras, se entenderá que no ha operado la nueva suspensión de los Plazos del Contrato ni tampoco será considerada causal de término del Contrato.- **Tres.Dos. UNESCO.-** Recogiendo los planteamientos y criterios de intervención definidos por el Estado de Chile, en relación con lo indicado por el Comité Patrimonial de UNESCO, en particular: (i) los diecinueve criterios de intervención sugeridos que constan en el Informe Estado Parte al Centro del Patrimonio Mundial de la UNESCO - Decisión treinta y ocho COM siete B (C novecientos cincuenta y nueve rev); (ii) la observación referida a la integración del Proyecto con el mar; y (iii) la observación referida a la necesidad de despejar el borde costero; las Partes han acordado modificar el Proyecto que se encuentra actualmente aprobado por la Dirección de Obras Municipales de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso, por el que consta en el Anexo X del presente instrumento, denominado el "**Proyecto Modificado**", el que conocido por las partes pasa a formar parte integrante de este documento y se constituye en proyecto obligatorio para el Concesionario. Como consecuencia de lo anterior se ajusta el Contrato en los siguientes términos: Se agrega la **Sección Seis.Treinta y Dos**, quedando como sigue: **Sección Seis.Treinta y Dos:** El Contratante estará obligado a desarrollar y mantener el proyecto contenido en el Anexo X, el cual, conocido por las Partes, pasa a formar parte integrante del Contrato, en adelante también "**Proyecto Modificado**", sujeto a los siguientes términos y condiciones: El Contratante estará obligado a realizar la totalidad de las obras, construcciones e infraestructura correspondientes al Proyecto Modificado, en la

forma, plazos y condiciones establecidas en la presente sección. PVSA construirá el Proyecto Modificado en los plazos razonables para una construcción de esta naturaleza, iniciándose éstos una vez que PVSA de inicio a la ejecución de las Obras Masivas - aplicándose al respecto la regulación contenida en la Sección Siete.Ocho del Contrato respecto de la disponibilidad del terreno y solución de controversias- momento a partir del cual comenzarán nuevamente a correr el Plazo del Contrato así como los demás plazos suspendidos en conformidad con las cláusulas Tercera y Cuarta de la tercera modificación. Se entenderá cumplida la obligación de PVSA de construir el Proyecto Modificado, una vez que cuente con la aprobación por parte de EPV o del Experto Independiente, que se regulan a continuación, según corresponda. Las obras del Proyecto Modificado han sido acordadas por las Partes y para asegurar su correcta construcción, EPV revisará, y de estar conforme firmará, los documentos relativos a los permisos de construcción que sea necesario presentar. Además, y durante los plazos de construcción de las obras, EPV podrá auditar por sí o por terceros, la ejecución del Proyecto Modificado, y en el evento que se detecte diferencia de la obra ejecutada o en ejecución, en relación al Proyecto Modificado, PVSA deberá ajustar la obra al Proyecto Modificado, quedando EPV facultada para el cobro de las boletas de garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato en los términos de la Sección Catorce del mismo, en caso que solicitado el ajuste a PVSA ésta no lo efectue en el plazo indicado al efecto por EPV, plazo que deberá ser razonable en atención a las características de la modificación requerida y en ningún caso inferior a treinta días. Sin perjuicio de lo



anterior, PVSA podrá solicitar a EPV modificaciones menores al Proyecto Modificado, siendo ellas debidamente justificadas en el correcto desarrollo de las obras y en beneficio del mismo. Finalmente, y una vez que la Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Valparaíso otorgue la recepción definitiva de las obras del Proyecto Modificado, PVSA notificará en los términos contemplados en el Contrato dicha situación, teniendo EPV el plazo de cinco días corridos para aprobar las obras construidas. El rechazo de EPV a las obras construidas podrá fundarse única y exclusivamente en que éstas no corresponden al Proyecto Modificado. De no pronunciarse dentro de plazo, se entenderá que EPV acepta la conformidad de las obras con el Proyecto Modificado. En caso de controversia sobre cualquiera de las materias indicadas precedentemente, se estará a lo que resuelva el Experto Independiente indicado en la Sección Veinte.Dos, permitiéndose la apertura al público y completa operación del Proyecto en el intertanto.- En caso de incumplimiento de lo dispuesto en esta Sección Seis.Treinta y dos, y sin perjuicio del derecho de EPV a exigir el cumplimiento de la obligación de PVSA y el cobro de la o las Boletas de Garantía de Fiel y Oportuno Cumplimiento del Contrato, podrá también poner término al Contrato en los mismos términos contenidos en la Sección Quince.Uno (j), y a entablar las acciones indemnizatorias que estime pertinentes.- **Tres.Tres. Término anticipado del Contrato.**- Se incorpora una nueva **Sección Dieciséis.Uno BIS. Término Anticipado por Proyecto Modificado**, la cual en ningún caso deberá entenderse que deroga, reemplaza o modifica las causales de término originalmente establecidas en el Contrato, las que se mantienen plenamente vigentes.- **Sección Dieciséis.Uno BIS. Término Anticipado por Proyecto Modificado.** El Contrato

terminará de forma anticipada y aun cuando los Plazos del Contrato se encuentren suspendidos en caso que: (i) dentro de los treinta días corridos siguientes al treinta de diciembre de dos mil diecisiete, cualquiera de las Partes notifique a la otra su voluntad de poner término anticipado al Contrato según lo prescrito en la presente sección, en caso que, siendo necesaria la obtención de nuevos permisos o autorizaciones relativos al Proyecto Modificado, o modificación de las existentes, éstas sean denegadas, rechazadas o no se hubiere obtenido pronunciamiento por parte del organismo competente que permita el desarrollo del Proyecto Modificado, en los mismos términos y condiciones contenidas en el Anexo X ya referido, por causas no imputables al Concesionario. Sin perjuicio de lo anterior el Concesionario se obliga a realizar todos los esfuerzos razonables y de buena fe para la obtención de las mismas, debiendo informar a EPV las gestiones realizadas a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil dieciséis. En caso que a esa fecha no se hubieran obtenido los permisos o autorizaciones relativos al **Proyecto Modificado**, EPV queda facultada para recurrir al Experto Independiente en caso que estime que los avances presentados a esa fecha no corresponda a un actuar diligente. En caso que el Experto Independiente, acoja la solicitud de EPV, esta hará efectiva una de las Boletas de Garantía de Fiel y oportuno Cumplimiento del Contrato a modo de multa, la que deberá ser repuesta por parte de PVSA conforme señala el Contrato; (ii) con anterioridad al treinta de diciembre de dos mil diecisiete, EPV notifique a PVSA su decisión de poner término anticipado al Contrato, en caso que los costos de preparación, ejecución e implementación del o los PGA que se



ha obligado a ejecutar superen un costo razonable, el cual desde ya las partes lo fijan de común acuerdo en un monto que supere las treinta mil Unidades de Fomento netas, más el impuesto sobre las ventas y servicios (IVA), en el evento de que los servicios o bienes adquiridos se encuentren gravados con dicho tributo. No obstante lo anterior, PVSA tendrá la facultad de obligar a EPV a perseverar en el contrato notificando a EPV dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción de la notificación de término anticipado enviada por EPV, mediante la cual PVSA asuma el financiamiento adicional requerido para ejecutar el o los PGA; (iii) llegado el treinta de diciembre de dos mil diecisiete cualquiera de las Partes decida poner término al Contrato y así lo notifique a la otra, según lo prescrito en la presente sección, en caso que EPV no hubiere obtenido la aprobación o ejecución completa del o los PGA requeridos en el Área Inicial o el Área opcional "F" en caso que hubiere sido incorporada; (iv) con anterioridad al treinta de diciembre de dos mil veinte, el Comité Patrimonial de UNESCO, o el órgano que lo reemplace, emita nuevas recomendaciones o resoluciones, que califiquen negativamente la ejecución del **Proyecto Modificado**, en relación a que la ejecución del mismo pone en riesgo el Valor Universal Excepcional del sitio histórico de la ciudad de Valparaíso. El Concesionario podrá en este caso poner término al contrato notificando a EPV según lo prescrito en la presente sección. Sin perjuicio de lo anterior, EPV tendrá la facultad de obligarlo a perseverar en el Contrato, notificando al Contratante dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción de la notificación de término anticipado enviada por el Contratante, en la que se contenga una declaración expresa emitida por el Ministerio de Relaciones Exteriores, Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones u otro Ministerio con competencia en la

materia, que indique la voluntad inequívoca del Estado de Chile en orden a perseverar en el Proyecto Modificado y en la ejecución de todas las obligaciones contenidas en el Contrato. En el evento que, en conformidad con la Sección Siete.Ocho, o por efecto de resolución judicial o administrativa, las obras se hayan paralizado por causas no imputables al Concesionario, el plazo para ejercer esta facultad se entenderá automáticamente prorrogado por la misma cantidad de días que se haya mantenido la paralización; y (v) con anterioridad al treinta de diciembre de dos mil veinte, PVSA notifique a EPV su decisión de poner término al Contrato en caso que se dicte cualquier resolución judicial o administrativa que impida el desarrollo del **Proyecto Modificado**, en los mismos términos y condiciones contenidas en el Anexo X ya referido, o paralice las obras del proyecto por un plazo superior a ciento ochenta días corridos. Para efectos de calificar las paralizaciones y los efectos de éstas, se estará a lo dispuesto en la Sección Siete.Ocho. Sin perjuicio de lo anterior, las Partes podrán acordar nuevas modificaciones al **Proyecto Modificado**, que viabilicen la ejecución del mismo y de las obligaciones contenidas en el Contrato. En el evento que las obras se hayan paralizado por causas no imputables al Concesionario el plazo señalado en el presente numeral se entenderá automáticamente prorrogado por la misma cantidad de días que se haya mantenido la paralización.- En caso de producirse alguna de las causales de Término Anticipado por Proyecto Modificado, la parte afectada notificará su decisión de poner término al Contrato. Dicho término se verificará luego de noventa días corridos contados desde la recepción de la notificación. En todos los casos



anteriores descritos en esta sección, como consecuencia del Término Anticipado por **Proyecto Modificado**, el Concesionario sólo y exclusivamente tendrá derecho a reclamar por el pago del valor bruto, cuando corresponda, de las **Obras Incluidas Proyecto Modificado**, según se indica en este instrumento. En caso de desacuerdo entre las Partes en relación con la efectividad de cumplirse los supuestos contenidos en esta sección, cualquiera de las Partes podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias contenido en este Contrato, en la Sección Veinte.Tres, dentro de los noventa días corridos siguientes de la notificación del término del Contrato, quedando en suspenso el término efectivo del Contrato hasta la dictación de resolución firme y ejecutoriada en tal proceso. En el caso del numeral (iv) precedente, los noventa días serán contados desde la expiración del plazo de noventa días corridos referido en el mismo para obtener la declaración del Estado de Chile.-

Tres.Cuatro. Obras Incluidas.- Como consecuencia de las modificaciones contenidas en el presente instrumento, y con la intención de mantener el justo equilibrio entre las prestaciones contractuales, las Partes vienen en introducir las siguientes modificaciones al término Obras Incluidas, agregando un nuevo concepto, el de **Obras Incluidas Proyecto Modificado**, quedando la Sección Doce.Tres como sigue: **Sección Doce.Tres**

Obras Incluidas y Obras Excluidas.- Para los efectos indicados en este artículo doce, EPV se encontrará obligada a adquirir y compensar al Contratante las obras, construcciones e infraestructura que éste, en conformidad con el presente Contrato, hubiere desarrollado en el Área de Concesión o en el Área de Arrendamiento, dentro del plazo que va desde la Fecha de Entrega hasta el cumplimiento del decimoquinto Año Contractual siempre que, tratándose de las obras que se

ejecuten entre el año décimo primero y el décimo quinto, ellas se hayan encontrado comprendidas en el Plan de Negocios Referencial del Contratante ("Obras Incluidas"), en la forma que se indica en la Sección Dieciséis.Tres; estableciéndose sin embargo que el Contratante no tendrá derecho a compensación alguna respecto las siguientes obras, construcciones e infraestructura ("Obras Excluidas"): (i) respecto de las Obras Obligatorias que ejecute o aquellas destinadas a su mantenimiento o reposición; y (ii) aquellas ejecutadas entre el décimo primero y el decimoquinto Año Contractual que no se hubieren encontrado comprendidas en el Plan de Negocios Referencial del Contratante y todas aquellas obras que ejecute el Contratante a partir del decimosexto Año Contractual y hasta el final de la vigencia del Contrato; salvo aquellas que EPV a través de escritura pública otorgada antes de la ejecución de la obra, voluntariamente acepte adquirir y compensar al término del Contrato, autorización que sólo se entenderá referida a la obra en cuestión; estipulándose adicionalmente que para efectos de determinar si una determinada obra se encuentra dentro del plazo comprendido desde la Fecha de Entrega hasta el cumplimiento del décimo o decimoquinto Año Contractual, se estará a la fecha en que hubiere comenzado materialmente su construcción.- Se entenderán además como **Obras Incluidas Proyecto Modificado**, las que EPV se encontrará obligada a adquirir y compensar al Contratante, las obras, construcciones e infraestructura, gastos, permisos, anticipos de canon y renta, estudios y proyectos que digan relación con el Proyecto Modificado y que éste desarrolle o incurra hasta el día treinta de diciembre de dos mil veinte o hasta la fecha en que este plazo



se haya prorrogado automáticamente en conformidad a lo dispuesto en los numerales iv y v de la **Sección Dieciséis.Uno BIS** del Contrato y que digan relación con el **Proyecto Modificado**, así como también los aportes efectuados por PVSA a la construcción del Terminal de Pasajeros Definitivo en Nueva Localización, conforme lo dispone la Sección Seis.Treinta y Uno del Contrato. Las **Obras Incluidas Proyecto Modificado** en que se ha incurrido hasta la fecha y que serán adquiridas y compensadas por EPV, constan en el Anexo Y de este instrumento, el cual conocido por las partes, forma parte integrante del mismo. Dicho anexo contiene la descripción de las obras, estudios, permisos, proyectos o gastos, considerados **Obras Incluidas Proyecto Modificado**, así como también el valor bruto de ellos, que EPV deberá pagar a la Contratante, solo en caso que opere alguno de los supuestos de Término del Contrato contenidos en la **Sección Dieciséis.Uno BIS**, debiendo facturar PVSA a EPV con IVA cuando corresponda, sin que ello supere el valor bruto contenido en el Anexo Y. Las partes de común acuerdo podrán incorporar nuevos gastos, obras, estudios o proyectos a este anexo debiendo señalar con precisión el valor en el cual EPV se encontrará obligada a adquirirlos en caso del término del Contrato por las causales ya indicadas. La incorporación de nuevas **Obras Incluidas Proyecto Modificado** será solicitada, al menos semestralmente, por la Contratante por escrito y su aprobación con expresa mención a su valor será notificada a PVSA en el plazo de treinta días corridos contados desde su recepción, entendiéndose aprobada la solicitud si EPV no se pronunciare dentro de dicho plazo. En caso que EPV rechace por valor o pertinencia, todas o algunas de las partidas contenidas en la solicitud de PVSA, ésta podrá recurrir al mecanismo de solución

de controversias de la Sección Veinte.Dos del Contrato.- EPV mantendrá el derecho a auditar por sí o por terceros y en cualquier momento todas las partidas presentadas por PVSA. En caso que producto de la auditoría antes referida, existiera discrepancia entre el valor de las Obras Incluidas Proyecto Modificado, su pertinencia o la efectividad de haberse efectuado las mismas, EPV las descontará de las Obras Incluidas Proyecto Modificado, debiendo PVSA asumir los costos de la respectiva auditoría. En todo caso, PVSA podrá recurrir al mecanismo de solución de controversias establecido en la Sección Veinte.Dos del Contrato. Las causales de Término Anticipado por Proyecto Modificado expirarán de acuerdo a sus respectivas fechas y EPV deberá compensar las **Obras Incluidas Proyecto Modificado** en caso de aplicarse cualquiera de ellas. De no producirse ninguna de las causales de término anticipado contenidas en la **Sección Dieciséis. Uno BIS.**, este concepto quedará sin efecto dentro del Contrato. En todo caso, con posterioridad a estas fechas, EPV deberá compensar todas las obras que califiquen como Obras Incluidas de acuerdo a la definición original del Contrato.- **Tres.Cinco. Prórroga de la Suspensión de los plazos del Contrato.**- Las Partes dan cuenta que a la fecha del presente instrumento, el Plazo del Contrato y otros plazos, se encuentran suspendidos, conforme lo dispuesto en las cláusulas Tercera, Cuarta y Sexta de la Tercera Modificación del Contrato y a la carta de fecha treinta de diciembre de dos mil quince mediante la cual EPV accede a la solicitud de PVSA prorrogando la referida suspensión. Ahora bien, en el tiempo transcurrido y por hechos que no son imputables a las Partes, no ha sido posible reiniciar la ejecución de las Obras Masivas, por lo que se



hace necesario pactar una nueva suspensión de los plazos del Contrato referidos, en atención a que la prórroga de la suspensión pactada en la tercera modificación, expirará el treinta de enero de dos mil dieciséis.- En conformidad con los antecedentes descritos precedentemente, y habida consideración que las obras han debido paralizarse o bien han quedado sujetas a restricciones impuestas por diversos organismos distintos de los comparecientes, las Partes, conforme a lo dispuesto en la Sección Cinco.Dos del Contrato, han estimado equitativo suspender la vigencia del Plazo del Contrato y de los plazos referidos en las cláusulas Tercera y Cuarta de la tercera Modificación del Contrato, a contar del día treinta y uno de enero de dos mil dieciséis. El Plazo del Contrato y otros plazos referidos en esta cláusula, se reiniciarán a más tardar el día treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o una vez que se encuentren cumplidas las siguientes condiciones copulativas, si ello ocurriera con anterioridad: i/ Que el o los PGA hayan sido aprobados y ejecutados además de haberse levantado la paralización de obras decretada por el CMN mediante Oficio Ordinario número cuatro mil trescientos sesenta y cuatro, en circunstancias tales que el referido organismo no tenga objeciones a la ejecución de las obras destinadas a la construcción del **Proyecto Modificado**, habiendo notificado EPV la disponibilidad del terreno para iniciar las Obras Masivas en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección Siete.Ocho del Contrato y Tres.Ocho de la presente modificación; y, ii/ Que el Contratante cuente con los permisos y autorizaciones necesarias para iniciar la ejecución de las Obras Masivas del Proyecto. En todo caso, el Plazo del Contrato y demás plazos suspendidos se reiniciarán en caso que PVSA de inicio a la ejecución de las Obras Masivas. En caso que EPV califique que se ha dado inicio a

MARCOS DIAZ LEON

la ejecución de Obras Masivas por PVSA en el Área de Concesión y esta última no esté de acuerdo con tal calificación, podrá solicitar pronunciamiento del Experto Independiente conforme lo indica la Sección Veinte. Dos del Contrato.- En consideración de lo indicado, las Partes de común acuerdo, además, vienen en sustituir la Sección Seis.Veintiocho (ii) por la siguiente: (ii) Por vía excepcional, la Empresa Portuaria podrá ampliar los plazos de ejecución de los sucesivos y progresivos Porcentajes de Ejecución de Obras Obligatorias indicados en el Plan de Exigencias Mínimas, si el Contratante acredita a satisfacción de la Empresa Portuaria que, por razones no imputables a PVSA, no ha sido posible dar inicio oportuno a la construcción de las obras, estableciéndose además que estas excepciones sólo se aplicarán si el Contratante renovare oportunamente la Garantía Habilitación Obras Plan de Exigencias Mínimas con una anticipación de treinta días respecto a la fecha de su vencimiento conforme se señala en la Sección Catorce. Uno. En conformidad con la facultad contenida en esta cláusula, los plazos para la ejecución de las obras que se indican en la tabla contenida en la Sección Uno. Tres del Plan de Exigencias Mínimas, y que se iniciaron en la Fecha de Entrega, las Partes acuerdan que se encuentran suspendidos a contar del día primero de junio de dos mil trece, y se reiniciarán a más tardar el treinta y uno de diciembre de dos mil diecisiete o una vez que se encuentren cumplidas las siguientes condiciones copulativas, en caso que ello ocurriere con anterioridad: i/ Que el o los PGA hayan sido aprobados y ejecutados además de haberse levantado la paralización de obras decretada por el CMN mediante Oficio Ordinario número cuatro mil trescientos sesenta



y cuatro, en circunstancias tales que el referido organismo no tenga objeciones a la ejecución de las obras destinadas a la construcción del **Proyecto Modificado**, habiendo notificado EPV la disponibilidad del terreno para iniciar las Obras Masivas en cumplimiento de lo dispuesto en la Sección Siete.Ocho del Contrato y Tres.Ocho de la presente modificación; y, ii/ Que el Contratante cuente con los permisos y autorizaciones necesarias para iniciar la ejecución de las Obras Masivas del Proyecto: En todo caso el Plazo del Contrato y demás plazos suspendidos se reiniciarán en caso que PVSA de inicio a la ejecución de las Obras Masivas.- **Tres.Seis. Obligaciones de pago del Contratante.**- Habida consideración de las circunstancias descritas en el presente instrumento, las partes han estimado equitativo postergar en seis meses adicionales el inicio del Pago de Renta y Canon Mensual, quedando entonces los dos primeros párrafos del número [Dos] de la Sección Nueve.Dos del Contrato, antes de la letra a) que regula el Monto Mínimo Mensual, como sigue: **[Dos] El Canon y Renta Mensual** se deberá pagar todos los meses, dentro de los primeros quince días de cada mes, en Pesos, conforme a lo dispuesto en la Sección Nueve.Tres (f). El primer pago correspondiente al Canon y Renta Mensual antes mencionado, se hará exigible a partir del primer día del vigésimo quinto Mes Calendario siguiente a la fecha en que en conformidad con la Sección Dos.Siete (d) comienza a correr el plazo para efectuar el pago. Cada Mes Calendario, el Canon y Renta Mensual será determinado por la Empresa dentro de los primeros diez días de ese Mes Calendario, sin perjuicio de lo indicado en la Sección Nueve.Tres letra (a), y corresponderá al mayor de aquellos montos determinados de acuerdo a los procedimientos descritos en los párrafos a) y b) siguientes. El Canon y Renta Mensual así determinado para cada

Mes Calendario deberá ser pagado dentro de los primeros quince días de cada mes. Para efectos de mantener el debido equilibrio entre las prestaciones del Contrato, las Partes acuerdan que PVSA pagará a EPV, dentro de los treinta días siguientes a la firma del presente instrumento (devengando EPV el ingreso en dicho periodo), la cantidad correspondiente al primer año de Canon y Renta Mensual, considerando para este efecto Monto Mínimo Mensual, conforme indica la letra a) de esta sección, sin perjuicio de lo cual a contar del mes veinticinco y durante los doce meses siguientes, el Concesionario deberá efectuar mensualmente el recalcule que corresponda según esta sección, en orden a determinar si corresponde al respectivo mes el pago del Monto Mínimo Mensual o el Monto Comercial Mensual de la letra b) siguiente, y en tal caso pagar las diferencias que de ello resulten en los mismos términos y condiciones que establece esta sección. En conformidad con lo indicado, las Partes dejan sin efecto el acuerdo contenido en el artículo Cuarto de la Tercera Modificación de Contrato, en lo relativo a la postergación de los primeros doce meses del pago de Canon y Renta Mensual.- **Tres.Siete. Arbitraje.-** Las Partes han convenido que para efectos de simplificar y aclarar el mecanismo de designación de árbitros contenido en la Sección Veinte.Tres del Contrato se introducen modificaciones a dicha sección, quedando como sigue: **Sección Veinte.Tres Arbitraje.** (a) Excepto para las dificultades o disputas que de acuerdo con este Contrato se requiera expresamente someter a un Experto Independiente bajo la Sección Veinte.Dos, toda diferencia, dificultad o disputa que surja entre las Partes por cualquier razón o bajo cualquier circunstancia, relacionada directa o



indirectamente con este Contrato o con cualquiera de sus disposiciones o efectos, incluyendo a vía de ejemplo, pero sin que ello constituya limitación, referida a su existencia, validez, invalidez, cumplimiento, incumplimiento, interpretación, cláusula arbitral, etcétera, estará sujeta a arbitraje. A tal efecto, las Partes designarán de común acuerdo un árbitro que actuará de acuerdo con las reglas de los árbitros mixtos, esto es como arbitrador para el procedimiento y sujeto a las normas de los árbitros de derecho para la sentencia, y que fallará en primera instancia. Para proceder a designar un árbitro de común acuerdo las partes deberán fijar una reunión a la que concurrirán con una lista en sobre cerrado que contenga cinco nombres cada uno de abogados habilitados para el ejercicio de la profesión que proponen como árbitro. En caso de coincidencia en uno de los nombres, éste será designado por las Partes como árbitro. En caso que la coincidencia sea en más de uno de los nombres, las Partes determinarán quién de ellos será el árbitro. Si las Partes no pueden designar un árbitro de común acuerdo, o bien con dos o más coincidencias, no pueden acordar tal designación, el árbitro será designado por la justicia ordinaria de Chile, prescindiendo de todos los nombres propuestos por las Partes, teniendo cada parte el derecho a recusar por dos veces y sin expresión de causa al árbitro designado por la justicia ordinaria. Sin perjuicio de lo anterior, si una Parte establece en su Notificación relativa a la disputa que desea someter a arbitraje (o en una Notificación entregada a la otra Parte dentro de los cinco días contados desde que recibió tal Notificación) que estima que la disputa referida a arbitraje se relaciona o podría resultar en la terminación del Contrato, cada Parte deberá designar un árbitro dentro de los quince días desde la fecha en que dicha materia ha sido referida a arbitraje. Dentro de los

quince días siguientes a dicha designación, los árbitros deberán designar un tercer árbitro que presidirá el panel arbitral, a falta de acuerdo de los árbitros deberá seguirse el procedimiento de nombramiento mediante sobre cerrado descrito para el nombramiento de un solo árbitro. Si cualquiera de las Partes, o de los árbitros en su caso, no designa oportunamente al árbitro que le corresponda designar, dicho árbitro será designado por la justicia ordinaria de Chile. Los árbitros que se designen por la justicia ordinaria deberán reunir a lo menos una de las siguientes características: (i) ser o haber sido abogados integrantes de la Corte Suprema de Chile; (ii) ser o haber sido Ministro o abogado integrante de la Corte de Apelaciones de Valparaíso o de Santiago por un período superior a cinco años contados desde la Fecha de Firma del Contrato; (iii) ser o haber sido Presidente del Colegio de Abogados de Chile; o (iv) ser o haber sido Profesor de la cátedra de Derecho Comercial o de Derecho Civil de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile, de la Pontificia Universidad Católica de Chile o de la Pontificia Universidad Católica de Valparaíso, por un período superior a cinco años. El procedimiento arbitral se fijará de común acuerdo por las partes o en subsidio por el o los propios árbitros. Sin perjuicio de lo anterior, se establece desde ya que la primera notificación deberá ser hecha personalmente o en concordancia con lo establecido en el artículo 44 del Código de Procedimiento Civil de la República de Chile. El o los árbitros tendrán capacidad para resolver todas las materias relativas a su competencia y/o jurisdicción. La sentencia podrá ser apelada ante la Corte de Apelaciones competente. Lo anterior, es sin perjuicio del artículo treinta y uno de la Ley diecinueve mil



quinientos cuarenta y dos. Todos los procesos ante el árbitro o los árbitros, serán conducidos en la ciudad de Santiago, Chile (o en cualquier otra ciudad mutuamente acordada entre las Partes) en idioma español, con los arreglos apropiados para la traducción de declaraciones o documentos, si lo requiere el Contratante. Los arreglos señalados, serán de cargo del Contratante. Los honorarios y gastos del árbitro o de los árbitros serán pagados en partes iguales por las Partes, a menos que el árbitro resuelva otra cosa. Sin perjuicio de todo lo anterior, el Contratante desde luego hace presente que las Garantías al ser otorgadas por un tercero extraño al Contrato, son completamente independientes y autónomas respecto del Contrato, y en consecuencia renuncia a ejercer cualquiera acción que tienda a impedir el cobro o a obtener la suspensión, paralización o interrupción de su cobro por parte de EPV.-

Tres.Ocho. Misceláneos.- Con el objeto de mantener el debido equilibrio entre las prestaciones contractuales y en razón de las modificaciones y ajustes de que da cuenta el presente instrumento, las Partes además vienen en efectuar las siguientes declaraciones: (a) EPV se compromete a realizar sus mejores esfuerzos en orden a coordinar una eficiente interacción con las empresas Metro Regional de Valparaíso S.A. y Empresa de los Ferrocarriles del Estado, de modo que las inversiones que éstas últimas, y que han declarado realizarán en las estaciones de metro aledañas al Área de Concesión, se realicen de manera coordinada con el **Proyecto Modificado**, de modo de obtener la mejor sinergia entre ambos proyectos así como también para generar los mejores ahorros para todas las partes interesadas, en especial en la ejecución de los accesos soterrados a los andenes; (b) las Partes reconocen que ni el **Proyecto Modificado** ni el Plan de Exigencias Mínimas, consideran la

ejecución de obras de protección costera ni enrocado. Sin perjuicio de lo anterior y en especial consideración de las violentas marejadas que se observaron durante el invierno y la primavera del año dos mil quince, se hace necesario diseñar y ejecutar un proyecto en este sentido, que ofrezca la debida protección a los espacios públicos que el Área de Concesión considera, para lo cual las Partes de común acuerdo analizarán la viabilidad de desarrollar y ejecutar un proyecto, a ser financiado por EPV, de modo de entregar la debida protección a los espacios públicos que quedarán disponibles para la ciudad. En caso que el proyecto referido en esta letra supere el monto de treinta mil Unidades de Fomento netas -más el impuesto sobre las ventas y servicios (IVA), si procediere-, EPV podrá poner término al Contrato según se regula en la Sección **Dieciséis.Uno BIS. Término Anticipado por Proyecto Modificado**, o bien podrá asumir el diferencial que resulte en la ejecución de esta obra. PVSA tendrá la facultad de obligar a EPV a perseverar en el contrato enviando una notificación dentro de los noventa días corridos siguientes a la recepción de la notificación de término anticipado enviada por EPV, mediante la cual PVSA asuma el financiamiento adicional del valor neto más IVA requerido para ejecutar el proyecto de protección costera y enrocado, debiendo en este caso las Partes acordar un mecanismo de compensación en relación con el aporte neto efectuado por PVSA. Para efectos de determinar el valor definitivo de las obras que componen protecciones costeras y enrocados, EPV realizará un proceso de licitación pública, debiendo proporcionar a PVSA la totalidad de los antecedentes relativos al mencionado proceso de licitación, su decisión de perseverar o poner término anticipado al



Contrato y, en este último caso, el monto diferencial que podría asumir PVSA. En todo caso las Partes declaran que será condición necesaria para poder calificar que PVSA se encuentra en condiciones de dar inicio a la ejecución de las Obras Masivas, la circunstancia de haber comunicado EPV la totalidad de los antecedentes recién mencionados.; (c) EPV se hará responsable por los costos que irroguen los derechos que EFE o Merval, pudieren requerir por los atravesos para la accesibilidad a los terrenos de EPV.- **CUARTO.** Para efectos de claridad, las Partes declaran que la adopción del Proyecto Modificado mantiene el espíritu del Contrato y respeta todos los objetos para el cual este Proyecto ha sido concebido. El Plan de Exigencias Mínimas contenido en el Contrato se mantiene plenamente vigente e inalterado, siendo desarrollado a cabalidad de acuerdo a sus especificaciones originales.- **QUINTO.** Las partes comparecientes, confieren mandato especial e irrevocable a los abogados don Luis Hernán Silva Villalobos quien deberá actuar en conjunto con don Guillermo Crovari Torres, para que, procedan a otorgar y suscribir los instrumento públicos y/o privados destinados a aclarar, rectificar, complementar esta escritura en lo relativo a las modificaciones introducidas al Contrato de Concesión ya singularizado y cualquiera otra de las estipulaciones relativas a la individualización de los comparecientes. Se faculta a los mandatarios para que en el desempeño de su cometido puedan requerir, otorgar y firmar toda clase de solicitudes y declaraciones, solicitar inscripciones, anotaciones, cancelaciones y otorgar instrumentos públicos y/o privados para el cumplimiento de los requisitos y formalidades que establezcan las leyes y reglamentos. Los mandantes liberan a los mandatarios de la obligación de rendir cuenta del presente mandato. Las partes dejan expresa constancia que el mandato se otorga con el carácter de irrevocable y que tal

irrevocabilidad se pacta tanto en interés de los mandantes como de los mandatarios.- **SEXTO. Vigencia de lo no modificado.**- En lo no modificado rigen plenamente los términos del Contrato y de todas sus modificaciones en todo aquello que no sea contrario a la presente modificación contractual.- **PERSONERÍAS:** La personería de don Franco Gandolfo Costa para representar a Empresa Portuaria Valparaíso, consta en escrituras públicas de dieciocho de febrero de dos mil quince y siete de enero de dos mil dieciséis, ambas suscritas en la notaria de Valparaíso de don Marcos Díaz León. Estos documentos no se insertan por constar en registros públicos y ser conocidos de la partes y del notario autorizante.- La personería de don Cristián Renato Muñoz Gutiérrez y de don Luis Hernán Silva Villalobos, consta en sesión de directorio de fecha quince de enero de dos mil quince, reducida a escritura pública con fecha dieciocho de enero de dos mil dieciséis en la Notaría de Santiago de don Juan Ricardo San Martín Urrejola, la que no se inserta por ser conocida de las partes y del notario que autoriza.- Las Partes incorporan a este mismo repertorio los referidos Anexos X e Y. En comprobante y previa lectura, firman los comparecientes el presente instrumento junto al notario que autoriza. Se da copia. Anotada en el libro repertorio bajo el número cuatrocientos setecientos dos mil dieciséis. Doy fe.- "X e Y" enmendado vale



pp. **EMPRESA PORTUARIA VALPARAÍSO**

FRANCO GANDOLFO COSTA

Rut: 1222555-0

Nombre: Franco Gandolfo

[Handwritten signature]

pp. PLAZA VALPARAÍSO S.A.

CRISTIÁN RENATO MUÑOZ GUTIÉRREZ

Rut: 8.688.025 - 3

Nombre: Cristian Renato Muñoz Gutiérrez.

pp. PLAZA VALPARAÍSO S.A.

LUIS HERNÁN SILVA VILLALOBOS

Rut: 7.315.274-7

Nombre: Luis Hernán Silva Villalobos.



03.01
1 prot.
18 planos
+1-05

41.00

CONFORME CON SU ORIGINAL FIRMO Y SELLO ESTA COPIA.	
Valparaíso	23 MAYO 2016
MARCOS ANDRÉS DÍAZ LEÓN NOTARIO PÚBLICO VALPARAÍSO	